

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 246 -2014-MPH/43.47**Ayacucho, **14 MAY 2015****VISTO:**

El Expediente N° 005876 de fecha 13 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora doña ALEJANDRINA PAREDES DE VILCA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de hospedaje "Perú", ubicado en la Urb. Los Licenciados Mz. "G" Lt. 03, fue notificada con la Notificación preventiva N° 000997 de fecha 30 de enero de 2015, imponiendo la sanción pecunia por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúen la regularización de la obtención de la licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y por no haber realizado ningún trámite para obtener la autorización municipal, impone la Notificación de Sanción N° 003771 y levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003732-2015-MPH, ambos de fecha 12-03-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 003771, mediante el expediente N° 005876 de fecha 13 de marzo de 2015, argumentando que habiendo sido notificada con Notificación Preventiva N° 000997 de fecha 30-01-2015, por falta de licencia de funcionamiento de hospedaje, y habiendo pagado el 31 de enero de 2015, con fines de iniciar con los tramites de Licencia de funcionamiento, por un monto de S/. 89.50 nuevos soles mas S/. 66.80 nuevos soles, de los cuales le solicitaron Constancia de DIRCETUR, entregándole el 24 de febrero de 2015, y a pesar que teniendo los documentos requeridos, por parte de la Licencia y nuevamente le notificaron, sin verificar el pago que realizo y los documentos tramitados, a consecuencia de ello, adjunta los medios probatorios siguientes: Constancia de Dircetur, recibos de pago ante el SAT, Solicitud – Declaración Jurada para licencia de funcionamiento ante el SAT por lo que solicita dejar sin efecto la Notificación de sanción;

Que, la administrada tiene la facultad de alegar frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede el descargo dentro del plazo establecido, es así la recurrente formula el descargo la anulación de la Notificación y el Acta; se procede verificar las pruebas procesales presentadas por el recurrente, se aprecia el recibo de pago N° 023-000000001790 de fecha 31 de enero de 2015, por la suma de S/. 89.50 y otro recibo de pago N° 080-000000015033 de fecha 13 de marzo, por la suma de S/. 66.80 nuevos soles, ambos por concepto de trámite para la obtención de Licencia de funcionamiento tramitados ante el SAT, por concepto de tipo de inspección técnica de defensa civil, los tickets de pago por concepto de certificado de la licencia y por concepto de inspección ocular por parte de defensa civil, y la solicitud de la declaración jurada para licencia de funcionamiento con fecha 13 de marzo de 2015 y la Constancia de DIRCETUR de fecha 24 de febrero; con estos documentos presentados ante la Entidad demuestra que la administrada tiene la voluntad de regularizar el trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento ante el SAT, siendo dicho accionar por parte de la administrada acorde a derecho y bajo el **Principio del debido procedimiento** de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", es así en el presente caso la administrada ha iniciado incoar el acto administrativo antes de la Notificación de sanción, por tanto es Procedente la petición de la administrado toda vez que dicha conducta se ajusta a Derecho;

Que, se aprecia la Notificación de sanción N° 003771 se emitió cuando la administrada ya había iniciado el trámite correspondiente a fin de subsanar la infracción cometida; por consiguiente, la obtención de la licencia de funcionamiento, por parte de la administrada, demuestra el interés y la predisposición de la recurrente en subsanar la infracción cometida, por lo que es procedente atender la solicitud; es así que de la valoración y evaluación de sus medios probatorios se acredita fehacientemente la buena conducta procedimental de la administrada por regularizar la infracción cometida además su descargo **contiene el alma de todo proceso administrativo (la**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



prueba), al administrado le asiste el Principio de Primacía de Realidad, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición del administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada** y déjese sin efecto la Notificación sanción N° 003771 de fecha 12 de marzo de 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la notificación de Sanción N° 003771 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003732-2014-MPH, promovida por la administrada doña ALEJANDRINA PAREDES DE VILCA, archivando el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en en la Urb. Los Licenciados Mz. "G" Lt. 03, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**

Oficio Circ. N° 1393-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-246-2015-MPH/SGA

de fecha: **14 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

